Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 182 -2021-MPH/GM

Huancayo, 19 ABR. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:
El escrito de descargo de la Papeleta de Infracción N°006514de fecha 07 de octubre de 2020, Informe N°1047-2020-MPH-GPEyT/UP-MLUF de fecha 21 de octubre de 2020, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3060-2020-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre de 2020, cédula de notificación de fecha 03 de noviembre de 2020, boleta de pago al SATH de fecha 07 de noviembre de 2020, escrito de anulación de la Resolución de la Clausura Temporal echa 30 de noviembre de 2020, Informe N°001-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 04 de enero de 2021, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0001-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021, Recurso de Apelación de fecha 28 de enero de 2021, Informe N°35-2021-MPH/GPEyT de fecha 08 de febrero de 2021, Informe Legal N°170-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **escrito de fecha 07 de octubre de 2020,** suscrito por Félix Melgar Veliz, en el cual, formula descargo a papeleta de infracción N°006514;

Que, mediante **Informe N°1047-2020-MPH-GPEyT/UP-MLUF de fecha 21 de octubre de 2020,** suscrito por la Lic. María Luisa Urtecho Flores, Técnico Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, dirigido al Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye en declarar IMPROCEDENTE la solicitud de anulación al haberse detectado fehacientemente la infracción;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3060-2020-MPH/GPEyT de fecha 30 de octubre de 2020**, suscrito por el Lic. Erick Miguel Prudenci Cuela, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR TEMPORALMENTE** por el espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"VENTA DE ROPAS"** ubicado en el Jr. Piura N°174-Int.A-Huancayo, regentado por don Félix Melgar Veliz;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 03 de noviembre de 2020** dirigido a Félix Melgar Veliz, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3060-2020-MPH/GPEyT;

Que, mediante **boleta de pago al SATH de fecha 07 de noviembre de 2020**, con número de PIA 58-031-000006514 se realiza el pago por el monto de S/. 215.00 soles;

Que, mediante **escrito de fecha 27 de noviembre de 2020,** suscrito por Félix Melgar Veliz, en el cual, solicita anulación de la Resolución de la Clausura Temporal;

Que, mediante **Informe N°001-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC de fecha 04 de enero de 2021,** suscrito por Javier De La Cruz Ccanto del Área Legal-GPEyT, dirigido al Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, concluye declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por Félix Melgar Veliz en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3060-2020-MPH/GPEyT, pudiendo graduarse la clausura temporal del local comercial;

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0001-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. -** Declarar PROCEDENTE EN PARTE el recurso de reconsideración presentado por Félix Melgar Veliz en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°3060-2020-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar temporalmente por el espacio de 30 días calendarios, EN CONSECUENCIA, en los extremos de clausura temporal, DISMINUIR a 07 días calendarios;

Que, mediante **cédula de notificación de fecha 21 de enero de 2021** dirigido a Félix Melgar Veliz, en la cual, se le adjunta la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0001-2021-MPH/GPEyT;

Que, mediante **escrito de fecha 28 de enero de 2021**, suscrito por Félix Melgar Veliz, en el cual, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°001-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Ronald Felix Bernardo
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Salvin
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante **Informe N°35-2021-MPH/GPEyT de fecha 08 de febrero de 2021**, suscrito por el Abog. Hugo Bustamante Toscano, Gerente de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo dirigido al Arq. Carlos Cantorin Camayo, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual, Remite Exp. Administrativo de Recurso de Apelación interpuesto por el usuario Félix Melgar Veliz;

Que, con **Informe Legal N°170-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero de 2021**, la Gerencia de Asesoria Jurídica refiere: Que, de la revisión de actuados, se tiene el escrito de fecha 28 de enero de 2021, suscrito por Feliz Melgar Veliz, en el cual, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0001-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021, señalando en su fundamento de hecho que a la fecha ha cumplido con el protocolo pagando su multa dentro de los 5 días hábiles establecidos por ley, es así que se puede apreciar que el motivo de la imposición de la papeleta fue por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100m2 y, haciendo mención al artículo 10 considerando a) del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se puede establecer que una de las causales de extinción de las sanciones administrativas pecuniarias es el pago de la multa, por ende, habiendo cumplido con el pago respectivo el 07 de octubre de 2020 mediante boleta del SATH por la suma de S/.215.00 soles, con ello, se ha extinguido la sanción administrativa, cabe precisar que haciendo mención a la llamada recuperación o reactivación económica, la cual, consiste en la fase del ciclo económico que se caracteriza por la reanimación de las actividades económicas y tiene como fin generar una fase de crecimiento económico y por tanto de superación de la crisis, por única vez corresponde anular en su totalidad la sanción complementaria de clausura temporal de su establecimiento puesto que además se puede apreciar que el administrado demuestra cooperación y buena predictibilidad para con la Municipalidad y de la misma manera ha presentado el escrito de recurso de apelación conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG artículos 220, 124 inciso 2 y 6;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° señala; "Que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece con relación a la AUTONOMÍA "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 220° sobre Recurso de apelación que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 221° sobre Requisitos del Recurso que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 2 nos dice que: "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – en adelante el TUO de la LPAG señala en su Artículo 124° sobre los Requisitos de los escritos en el inciso 6 nos señala lo siguiente: "La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA";

Que, de estos articulados, se tiene que el Recurso de Apelación versa sobre principios o normas eliminándose la prueba para construir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, se interpone con la finalidad que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus afectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas, código de infracción GPET. 66, cuya tipo y denominación es la infracción se aplica en locales de hasta 100mt2, correspondiendo como sanción complementaria la Retención, Decomiso y/o Clausura Temporal en el caso sea la primera vez de realiza la infracción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 548 MPH /CM en su artículo 3° sobre sanciones administrativas aplicables señala que: "Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V° B°
Abog. Ronald Felix Bernardo
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
V° B°
GERENCIA MUNICIPAL

encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.";

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo señala en el Artículo 10º.- Causales de Extinción de Sanciones Administrativas Pecuniarias. - "Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por: a)Pago de multas, b) Por quiebra de multas calificadas como de cobranza onerosa y/o cobranza dudosa, c)Prescripción, d)Fallecimiento del infractor (...)";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°170-2021-MPH/GAJ de fecha 24 de febrero del 2021, por los puntos expuestos, es de Opinión que se declare fundado el Recurso de Apelación;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía Nº 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85º del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20º y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Abog. Ronald Felix Bernardo GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DECLÁRESE FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. FELIX MELGAR VELIZ, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0001-2021-MPH/GPEyT de fecha 21 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – TÉNGASE por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo e instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL